

ACUERDO Nro. 0271

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Cuerpo Legal *Ibidem*, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el "REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES", en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.."*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

SECRETARÍA DEL DEPORTE

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-1486, de 31 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Segundo Juan Garcés Tubón, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0311-OF de 04 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**;

QUE, mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-2412, de 26 de febrero de 2020, por medio del cual, el señor Segundo Juan Garcés Tubón, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe el Estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. D-DAD-2020-0381-M, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Se constituye la fundación cuya denominación será: "**FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**", como una organización de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, dedicada a la consecución de fines de interés general, orientado al deporte y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, de las disposiciones reguladas en el TÍTULO XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano; la Ley de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo N° 193; Ley del Deporte Educación Física y Recreación; la normativa aplicable emitida por la Secretaría del Deporte; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO: LA "**FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**", tendrá su domicilio principal en el Barrio La Merced del Cantón Píllaro Provincia de Tungurahua República del Ecuador. La Fundación podrá extender su actividad a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

Art. 3.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente estatuto.

Art. 4.- PROHIBICIÓN: La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa e indirectamente, no podrá desarrollar programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las Autoridades en nombre del pueblo.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5.- OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN:

- a. La Fundación tiene por objeto el fomento del deporte en todas sus disciplinas, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva orientado a alcanzar al deporte y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social
- b. La Fundación tendrá como objetivo procurar el bienestar en niñas, niños, adolescentes y público en general, por medio de proyectos canalizados a través del deporte que le permitan disfrutar de experiencias beneficiosas en su desarrollo académico y deportivo, para así convertirse en miembros positivos de su comunidad.
- c. La Fundación tendrá como objetivo a través del deporte la prevención el consumo de drogas y alcoholismo niñas, niños, adolescentes y público en general.

Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS: Para el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales básicos la Fundación podrá:

- 1) Coadyuvar al ejercicio legítimo del Derecho Constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física, con énfasis en las niñas, niños, adolescentes y público en general, tomando en cuenta como un desarrollo dentro de su personalidad dentro del régimen del buen vivir;
- 2) Planificar, desarrollar y coordinar programas de cultura física, incluyendo al deporte, la educación física y la recreación, a fin de armonizarlas con aquellas vinculadas con la salud y el desarrollo integral de las personas;
- 3) Incentivar actividades socioeducativas para niñas, niños, adolescentes y público en general, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de talleres, actividades deportivas y sociales para los beneficiarios;
- 4) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades deportivas, educativas y recreativas que propendan la capacitación, la recreación y el bienestar, orientadas de modo principal a favor de las niñas, niños, adolescentes y público en general, así como la ejecución y planificación de eventos deportivos artísticos, comunitarios y de cualquier otro tipo que tiendan a la consecución de tales objetivos;
- 5) Realizar actividades de voluntariado de acción social de desarrollo y programas de voluntariado en su ámbito de trabajo en la comunidad;
- 6) Fomentar el desarrollo del deporte;
- 7) Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física;
- 8) Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos;
- 9) La difusión del deporte y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social;
- 10) Organizar Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva a los miembros de la fundación;
- 11) Conceder becas y ayudas a personas de escasos recursos económicos que promuevan o realicen actividades deportivas;
- 12) Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades deportivas;

- 13) En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades las diferentes actividades deportivas;
- 14) Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes, especialmente los fines de semana; Auspiciar a las niñas, niños y adolescentes en extrema pobreza con deseos de superación deportiva para que puedan asistir a sus entrenamientos;
- 15) Buscar auspicio internacional para el desarrollo de los diferentes proyectos deportivos;
- 16) Organizar competiciones, encuentros y eventos deportivos, no oficiales, nacionales e internacionales;
- 17) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de la asamblea general;
- 18) Crear una página WEB para que personas de diferentes países obtengan información sobre nuestros proyectos deportivos, lo auspicien y se inscriban como voluntarios para educación, salud, alimentación y medio ambiente.
 - Promover el desarrollo de nuevos líderes deportistas que respeten las diferencias culturales y étnicas a través de conferencias y talleres;
 - Proteger y cuidar el medio ambiente mediante la reforestación.

Art 7.- FUENTES DE INGRESOS:

a.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, sin que la enumeración sea de carácter taxativa, la fundación podrá promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la salud, el deporte, la educación, tales como: asociaciones, empresas, corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales e internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines, anteriormente señalados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines u objetivos de la fundación.

b.- Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para LA "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" en las diferentes disciplinas del deporte.

Art. 8.- La Organización se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 9.- La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

DE LOS SOCIOS

Art. 10.- CLASES DE SOCIOS: La Fundación está integrada por los socios fundadores, socios activos y socios honorarios.

El Presidente de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", solicitará a la Secretaria del Deporte que le otorgó la personalidad jurídica el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 11.- SOCIOS FUNDADORES: Son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efecto del Presente Estatuto, se considera socio fundador, al Abogado: **SEGUNDO JUAN GARCÉS TUBÓN** con cedula de ciudadanía N° 180284953-7, quien declara su voluntad de crear la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", suscribió el Presente Estatuto, el Acta de Constitución y realizó su aporte de ingreso.

Art. 12.- SOCIOS ACTIVOS: Son socios activos a más de los fundadores, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Representante Legal con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Art. 13.- SOCIOS HONORARIOS: Los socios honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

Art. 14.- SOLICITUD DE INGRESO COMO SOCIO ACTIVO: las personas naturales o jurídicas que busquen colaborar con la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Fundación, su ingreso como socios activos de la misma. En este caso, se deberá hacer constar expresamente las razones y motivos por los cuales se desea ser parte de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", así como las actividades que se pretenden emprender como tal.

Previo mandato de la Asamblea General, el Presidente de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", deberá dar contestación a esta petición por escrito debidamente fundamentado en el término máximo de 45 días, en el cual se hará constar su pronunciamiento respecto a la admisión o no a un Miembro Activo. Su decisión será inapelable.

Art. 15.- PETICIÓN DE INGRESO A UN SOCIO ACTIVO: previo el mandato de la Asamblea General, el Presidente de la Fundación, podrá solicitar por escrito a personas naturales o jurídicas cuya actividad sea relacionada con las finalidades de la FUNDACIÓN su ingreso a la misma en calidad de socios Activos.

La Asamblea General solicitará al Presidente de la Fundación, que realice este tipo de invitaciones a potenciales miembros activos, sean estas personas naturales o jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con la debida exposición de motivos.

Art. 16.- REGISTRO DE LOS NUEVOS SOCIOS: cuando la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" cuente con nuevos socios, sean estos

Activos u Honorarios, notificara por escrito a la Secretaría del Deporte de forma inmediata para su registro respectivo.

**DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE LOS SOCIOS**

Art. 17.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS: Los socios fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales de la fundación;
- b. Elegir y ser elegido integrante de la Representación Legal o de los comités de trabajo cuando corresponda;
- c. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- d. Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación;
- e. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan;
- f. Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente;
- g. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación;
- h. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación;
- i. Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos;
- j. Separarse libremente de la Entidad; y,
- k. Proponer reformas de estatutos.
- l. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias que se dicten acatando las resoluciones de la asamblea General y el Directorio; Defender y mantener el buen nombre y prestigio de la Fundación;
- c. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d. Asistir a las sesiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias e intervenir con voz y voto;
- e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación; y,
- g. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b. Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,
- c. Fallecimiento.
- d.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 20.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

Art. 21.- Son Faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c. Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- e. Comportamiento inadecuado en la sesión; y,
- f. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente de la Fundación.

Art. 22.- Son Faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c. Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d. Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e. Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- f. Promover la división entre sus miembros;
- g. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- h. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- i. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
- j. Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Art. 23.- PROCESO DE JUZGAMIENTO: Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya garantizado el debido proceso y dado el derecho de defensa. La Asamblea general emitirá su fallo de única y definitiva instancia por la mitad más uno de los miembros.

Art. 24.- SANCIONES:

LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES SERÁN LAS SIGUIENTES, SEGÚN LA GRAVEDAD:

- a. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c. Exclusión de la fundación

La gravedad de la falta será considerada por la Asamblea General dentro del proceso de juzgamiento.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 25.- La Fundación tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General de Miembros
- El Directorio

SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General, Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los socios fundadores y miembros activos que estén en ejercicio de sus derechos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

Art. 27.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b. Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c. Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f. Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la fundación;
- g. Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- h. Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;
- j. Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación;
- k. Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- l. Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- m. Aceptar legados y donaciones;
- n. Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,
- o. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 29.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Representante Legal, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Representante Legal o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a. La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión;
- b. El día, la fecha y la hora de la reunión;
- c. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Representante Legal, ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 32.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 33.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

Art. 34.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma el Representante Legal o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 35.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Representante Legal y Secretario del Directorio;
- c. El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,

- d. La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 36.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 37.- La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- Un Presidente
- Un Director Ejecutivo
- Un Vicepresidente
- Un Secretario; y,
- Dos Vocales.

Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b. Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser miembro de la Fundación;
- c. Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d. Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- e. Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- f. Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- g. Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación presentado por el Director Ejecutivo;
- h. Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- i. Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- j. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento; y,
- k. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 40.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art. 41.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente (los socios fundadores bien pueden al momento de aprobar este Estatuto, acordar que esta función la ejerza el Director Ejecutivo).

DEL PRESIDENTE

Art. 42.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General;
- c. Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d. Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- e. Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio;
- f. Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- g. Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- h. Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- i. Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el contador o contadora sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- j. Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
- k. Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar y asumir las atribuciones de la Presidencia por ausencia de este;
- b. Coordinar todas las actividades de los diferentes programas que ofrece la Fundación;
- c. Coordinar conjuntamente con todo el directorio las actividades pendientes a ejecutarse;
- d. Coordinar las acciones del voluntariado; y
- e. Las demás que le señale el Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;

- b. Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c. Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,
- e. Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c. Las demás que se les encomendare.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 46.- El Director Ejecutivo. - puede o no ser miembro de la Fundación. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio del Directorio.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones de este Estatuto;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;
- c. Conjuntamente con el presidente formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- d. Asistir las Asambleas Generales de Miembros de la Fundación;
- e. Presentar a la Asamblea General el Informe Económico;
- f. Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y cuidar los activos de la Fundación;
- g. Recaudar las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- h. Informar regularmente al Directorio sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación;
- i. Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación del Directorio; y,
- j. Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 47.- EL PATRIMONIO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a. Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b. Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c. Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d. Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e. Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- f. Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Art. 48.- El ejercicio fiscal anual. - la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 49.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por disposición legal o reglamentaria;
- b. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c. Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaría del Deporte u organismos de control y regulación;
- d. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 50.- Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá la Secretaría del Deporte.

Art. 51.- La Secretaría del Deporte, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, la Secretaría del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 52.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 53.- Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 54.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la fundación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- LA "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" en el plazo improrrogable de 90 días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este estatuto expandirá el reglamento interno correspondiente que considere necesario.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los miembros.

TERCERA.- Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno de la fundación, podrá contradecir las disposiciones contempladas en las leyes ecuatorianas, en el caso de conflictos prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia, en caso de duda de la asamblea general sobre la interpretación de este estatuto, la misma será consultada a la Secretaría del Deporte, cuya resolución será obligatoria para los organismos deportivos que haga dicha consulta.

CUARTA.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio Definitivo de la Fundación o de la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los estatutos aprobados por la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020


ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Mariuxi Obando	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	